

 Tucson, Arizona POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA	TÍTULO DE LA POLÍTICA: Expedientes de los Estudiantes
	CÓDIGO DE LA POLÍTICA: JR

Los expedientes de los estudiantiles requeridos (de educación regular y especial) serán preparados de manera consistente con las leyes estatales y federales, los requisitos del Sistema Uniforme de Arizona de Expedientes Financieros (USFR) y aquellos del Departamento de Bibliotecas, Archivos y Expedientes Públicos de Arizona. Los períodos de retención y disposición de los expedientes deberán ser como se especifica en el USFR, el Departamento de Bibliotecas, Archivos y Expedientes Públicos de Arizona y los estatutos y reglamentos federales relevantes.

El Distrito cumplirá con las disposiciones de la Derechos de Educación de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA) y de la Ley de Educación de las Personas con Discapacidades (IDEA), la Unión y Fortalecimiento de América al Proporcionar Ley de Herramientas Adecuadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo de 2001 (USA PATRIOT ACT), y la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás de 2001 (NCLB) en el establecimiento, mantenimiento, corrección y disposición de los expedientes de los estudiantes.

La Mesa Directiva dirige al Superintendente para que establezca procedimientos para dicho cumplimiento, incluyendo informar a los padres, estudiantes y al público de su contenido. El Superintendente implementará procedimientos tales como los requiere la ley y establecerá procedimientos para hacer frente a las infracciones.

Si un padre o estudiante elegible cree que el Distrito está infringiendo la Ley FERPA, esa persona tiene el derecho de entablar una denuncia con el Departamento de Educación EE.UU. La dirección es:

The Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-4605
Número de Teléfono: (202) 260-3887

Al adoptar esta política, es la intención de la Mesa Directiva que la política y los procedimientos relacionados se apliquen inmediatamente. Las copias de la política y de los procedimientos estarán disponibles en la oficina del Distrito para su revisión por los padres y estudiantes elegibles.

Confidencialidad

El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación y la liberación de o el acceso a dichos expedientes, otra información o materiales de instrucción serán coherentes con la ley federal en los Derechos de Educación de la Familia y la Ley de Privacidad, Título 20, Código de los Estados Unidos, secciones 1232g y 1232h, la LEY PATRIOTA DE EE.UU., NCLB, y con los reglamentos federales emitidos de conformidad con dicha ley.

Notificación Anual

La Notificación Anual de FERPA está en “Las Pautas para los Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes” y se encuentra en línea en <http://www.tusd1.org/contents/stuguidelines/Documents/050guidelines.pdf>

Dentro de las primeras tres (3) semanas de cada año escolar, el Distrito publicará en un comunicado del Distrito una notificación a los padres y estudiantes elegibles sobre sus derecho bajo FERPA y éste procedimiento. Esta notificación también se proporcionará a los padres de cada estudiante nuevo que se inscriba después que empiecen las clases [34 C.F.R. 99.7]. El Distrito se encargará de proporcionar la traducción de la notificación a su idioma natal o tipo de comunicación para los padres que no hablan inglés [34 C.F.R. 300.9]. La notificación informará a los padres sobre:

- El derecho de los padres de un estudiante elegible de inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante.
- La intención del Distrito de limitar la divulgación de información contenida que identifique a la persona en los expedientes académicos del estudiante, incluyendo los expedientes de disciplina, excepto con el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible o bajo ciertas circunstancias como lo permite FERPA, la ley USA PATRIOT o la ley NCLB.
- El derecho de los padres o del estudiante elegible to tratar de corregir partes de su expediente escolar que el estudiante o los padres creen que son inexactos, engañosos o que infringen los derechos del estudiante. Éste derecho incluye el derecho a una audiencia para presentar pruebas que el expediente se debe cambiar si el Distrito decide no alterarlo de acuerdo a la petición de los padres o del estudiante elegible.
- El derecho de los padres o del estudiante elegible para presentar una denuncia al Departamento de Educación de EE.UU. si creen que el Distrito ha infringido FERPA.

Los padres y estudiantes elegibles tienen los siguientes derechos bajo los Derechos de Educación de la Familia y la Ley de Privacidad (FERPA) y este procedimiento [34 C.F.R. 99.7 y 300.613]. Esta notificación también incluirá:

- El procedimiento para ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes académicos.
- El procedimiento para solicitar modificaciones de los expedientes académicos

que el padre o el estudiante elegible creen que son inexactos, engañosos o de otra manera que infringen los derechos de privacidad del estudiante.

- Las condiciones cuando no se requiere un consentimiento previo los criterios para determinar lo que constituye un funcionario escolar y lo que constituye un interés educativo legítimo.

Si el Distrito Escolar permite la liberación de información del directorio relacionada con los alumnos, la información deberá ser liberada en o antes del 31 de octubre de cada año. El Superintendente desarrollará procedimientos para comunicarle a los estudiantes y a sus padres en un momento oportuno la información relativa al acceso a la forma del Departamento de Educación de Arizona que está diseñada para permitirle a los alumnos a solicitar que la información del directorio no sea liberada de conformidad con la Ley de Educación Primaria y Secundaria y

de conformidad con la Ley de Escuelas primarias y Secundarias (ESEA) como fue autorizado nuevamente por la Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB) de 2001.

Adoptada: 27 de marzo de 2012

Revisada:

Corregida:

REFERENCIA LEGAL: A.R.S. 15-141
15-142
15-828
15-829
41-1346 y siguientes
41-1354
44-1372

10 U.S.C. 503

20 U.S.C. 1232

20 U.S.C. 1400 *y siguientes*, Ley de Educación para Individuos con Discapacidades

20 U.S.C. 7908

34 C.F.R. 300

REFERENCIA RECIPROCA: IHB – Programas de Educación Excepcional
JF – Admisión de Estudiantes